

VILLA DE EL SAUZAL

A N U N C I O

4565

68389

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se eleva a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones en el período de información pública, el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 31 de julio de 2020, por el que se aprobó inicialmente la modificación del Reglamento de Régimen Interior del Mercado Municipal de El Sauzal, publicándose, a continuación, el texto normativo consolidado:

**"REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR
DEL MERCADO MUNICIPAL DE EL SAUZAL**

SUMARIO.

PREÁMBULO.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. Objeto.

ARTÍCULO 2. Forma de gestión.

ARTÍCULO 3. Concepto.

ARTÍCULO 4. Competencia del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II. DE LOS LOCALES.

ARTÍCULO 5. Características.

ARTÍCULO 6. Clasificación.

CAPÍTULO III. ACTIVIDADES COMERCIALES.

ARTÍCULO 7. Actividades.

CAPÍTULO IV. DE LA CONCESIÓN DE LOS LOCALES.

ARTÍCULO 8. Procedimiento.

ARTÍCULO 9. Supuestos excepcionales de transmisión.

ARTÍCULO 10. Causas de extinción.

ARTÍCULO 11. Reversión.

ARTÍCULO 12. Rescate de la concesión.

ARTÍCULO 13. Renuncia expresa y escrita del concesionario.

CAPÍTULO V. HORARIO Y CALENDARIO.

ARTÍCULO 14. Horario.

ARTÍCULO 15. Calendario.

ARTÍCULO 16. Publicidad en el tablón de anuncios.

ARTÍCULO 17. Cumplimiento del horario y calendario.

CAPÍTULO VI. DE LOS CONCESIONARIOS/VENDEDORES.

ARTÍCULO 18. Los concesionarios.

ARTÍCULO 19. Derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 20. Derechos.

ARTÍCULO 21. Obligaciones.

ARTÍCULO 22. Prohibiciones.

CAPÍTULO VII. DE LOS COMPRADORES.

ARTÍCULO 23. Los compradores.

CAPÍTULO VIII. DE LAS OBRAS EN LOS LOCALES.

ARTÍCULO 24. Requerimiento de licencia municipal.

ARTÍCULO 25. Propiedad municipal.

ARTÍCULO 26. Obras.

CAPÍTULO IX. ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 27. Personal del Mercado Municipal.

ARTÍCULO 28. El Administrador.

ARTÍCULO 29. El Conserje.

ARTÍCULO 30. Personal de limpieza.

ARTÍCULO 31. La Comisión de seguimiento del Mercado.

CAPÍTULO X. INSPECCIONES SANITARIAS.

ARTÍCULO 32. La Inspección Sanitaria.

ARTÍCULO 33. Competencias del Servicio de Inspección Sanitaria.

ARTÍCULO 34. Actuación.

ARTÍCULO 35. Productos decomisados.

CAPÍTULO XI. RÉGIMEN DE CONSERVACIÓN FRIGORÍFICA.

ARTÍCULO 36. Locales provistos de frigoríficos y muebles congeladores.

ARTÍCULO 37. Cámara/s frigoríficas.

CAPÍTULO XI. RÉGIMEN DE CONSERVACIÓN FRIGORÍFICA.

ARTÍCULO 36. Locales provistos de frigoríficos y muebles congeladores.

ARTÍCULO 37. Cámara/s frigoríficas.

CAPÍTULO XII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 38. Clasificación.

ARTÍCULO 39. Responsables.

ARTÍCULO 40. Tramitación.

ARTÍCULO 41. Infracciones leves.

ARTÍCULO 42. Infracciones graves.

ARTÍCULO 43. Infracciones muy graves.

ARTÍCULO 44. Aplicación de las sanciones.

ARTÍCULO 45. Graduación de las sanciones.

ARTÍCULO 46. Comunicación de infracciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.****DISPOSICIÓN FINAL.****PREÁMBULO.**

El Mercado Municipal, si bien no tiene en la actualidad la función original de garantizar el abastecimiento de la población, sí continúa cumpliendo una función muy importante en la distribución, especialmente de la alimentación fresca y ejerce a la vez un impulso dinamizador del comercio tradicional ubicado en su área de influencia. Estos aspectos lo hacen plenamente actual y merecedor de la mayor atención desde la Administración Municipal. Facilitar a los ciudadanos una oferta diversa y equilibrada ha de seguir siendo una responsabilidad municipal.

Por otra parte se observa que para conseguir un alto nivel de eficacia es preciso que en su organización se involucren directamente los concesionarios, llegando a poder asumir importantes cuotas de responsabilidad en su gestión con el fin de adaptar permanentemente sus servicios a las exigencias de los consumidores; en este sentido resulta fundamental la Comisión de seguimiento del Mercado como elemento dinamizador de la oferta del Mercado Municipal. Sus informes, que en ningún caso serán vinculantes para el Ayuntamiento, sí serán preceptivos antes de tomar decisiones que afecten directamente al desarrollo de la actividad del Mercado.

Cada Mercado tiene unas características particulares tanto desde un punto de vista estructural como de organización, por ello parece oportuno crear una normas de régimen interior propias y aceptadas mayoritariamente por los concesionarios.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**ARTÍCULO 1. Objeto.**

1. El presente Reglamento determina la organización y funcionamiento del Mercado Municipal de El Sauzal, y será de obligado cumplimiento para todas aquellas personas que se ubiquen en el mismo.
2. El Mercado Municipal constituye un servicio público cuyo titular es el Ayuntamiento de El Sauzal y se regirá por este Reglamento, sin perjuicios de la aplicación de las disposiciones de carácter general, tanto estatales, como autonómicas y de régimen local así como aquellas disposiciones vigentes en materia de comercio y sanidad.
3. La interpretación de este Reglamento y la resolución de los supuestos no previstos en dicha norma corresponde al Ayuntamiento de El Sauzal.

ARTÍCULO 2. Forma de gestión.

1. La prestación del servicio municipal del Mercado podrá realizarse mediante cualquiera de las formas de gestión previstas en la normativa de régimen local.
2. Cualquiera que sea la forma de gestión del Mercado, el Ayuntamiento ejercerá en ellos la necesaria intervención administrativa, la vigilancia sanitaria y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

ARTÍCULO 3. Concepto.

Tiene la consideración de Mercado el centro de aprovisionamiento de artículos de primera necesidad, promovidos por el Ayuntamiento, en lugar público y que tiene por objeto facilitar a los consumidores una oferta diversa, especializada y equilibrada, mediante la concesión de puestos a comerciantes que desarrollen la venta al por menor, en los que igualmente podrán realizarse otras actividades con carácter complementario o que mejoren el servicio a los usuarios.

ARTÍCULO 4. Competencia del Ayuntamiento.

Corresponde al Ayuntamiento:

- a) Determinar los puestos de venta que hayan de existir.
- b) Señalar el emplazamiento y extensión que corresponda a cada puesto.
- c) Fijar la rama comercial a que éste tenga que limitar su actividad.
- d) Llevar un Libro de Registro de titularidad de autorizaciones de ocupación y custodiar los expedientes respectivos, donde se recoja la documentación relativa a cada puesto y el control de las obras y reformas que se ejecuten previa autorización.

CAPÍTULO II. DE LOS LOCALES.

ARTÍCULO 5. Características.

Los locales del Mercado, por su condición de bienes de servicio público, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles.

ARTÍCULO 6. Clasificación.

Los locales destinados a los concesionarios en el Mercado se clasifican en:

- a) Fijos. Los situados dentro del recinto del mercado, unidos a él de modo permanente y destinados a la venta de artículos alimenticios.
- b) Especiales. Los destinados a la venta de artículos no comestibles.
- c) Eventuales. Aquellos que con tal carácter estén instalados en mesas o instalaciones móviles en los espacios del Mercado que crea conveniente señalar el Ayuntamiento.
- d) Almacenes/depósitos. Los destinados a guardar utensilios y/o artículos no perecederos de los concesionarios del Mercado o del Ayuntamiento en sí, no pudiendo utilizarse estos locales para la venta.

CAPÍTULO III. ACTIVIDADES COMERCIALES.

ARTÍCULO 7. Actividades.

1. Las actividades que se desarrollen en el Mercado corresponderán básicamente a las contempladas en los diferentes epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas.

Cualquier variación de la actividad deberá ser aprobada por el Ayuntamiento y en todo caso deberá ajustarse a las limitaciones contempladas en este Reglamento.

De igual modo se procederá cuando un concesionario decida modificar total o parcialmente la actividad recogida en su concesión o cuando, en una nueva concesión, se modifique la actividad desarrollada anteriormente.

2. De acuerdo con lo expuesto, en el Mercado municipal se podrán desarrollar las siguientes operaciones de venta al por menor:

Planta entrada:

- Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos
- Comercio al por menor de carnes y de productos y derivados cárnicos elaborados
- Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la agricultura y de caracoles
- Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares, y de leche y productos lácteos
- Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases
- Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador
- Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general
- Comercio al por menor de plantas y flores
- Cafetería y bares, con y sin comida
- Chocolaterías, heladerías y horchaterías
- Loterías y apuestas del Estado
- Peluquería y estética
- Prestación de servicios públicos: servicio de correos, empresas de suministros, los prestados por consorcios de las Administraciones Públicas, y cualquier otro servicio de naturaleza o carácter públicos que resulten compatibles con los fines del mercado municipal y sus instalaciones.

Planta alta:

- Comercio menor productos industriales no alimenticios
- Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero
- Comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza, perfumería, cosméticos
- Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción
- Comercio al por menor de bienes usados (muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico)
- Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios
- Otro comercio al por menor: sellos, monedas, libros, periódicos, revistas, joyería, relojería, bisutería, juguetes, artículos de deporte.
- Prestaciones de servicios por despachos profesionales, gestorías, asesorías, agencias, y similares, que resulten compatibles con los fines del mercado municipal y sus instalaciones.

- Prestación de servicios públicos: servicio de correos, empresas de suministros, los prestados por consorcios de las Administraciones Públicas, oficinas de gestión administrativa, de formación, y cualquier otra de naturaleza o carácter públicos que resulten compatibles con los fines del mercado municipal y sus instalaciones.
- Otros servicios: de impresión gráfica, fotográficos, copistería, de alquiler de películas, de enmarcación, y similares, que resulten compatibles con los fines del mercado municipal y sus instalaciones.

Planta baja:

- Comercio al por menor de comida para animales y sus complementos.
- Otras actividades similares.

CAPÍTULO IV. DE LA CONCESIÓN DE LOS LOCALES.

ARTÍCULO 8. Procedimiento.

El uso privativo de los locales del Mercado Municipal estará sujeto a concesión administrativa, dado que se trata de bienes de dominio público.

Las concesiones se otorgarán previa licitación, con arreglo a la normativa que resulte de aplicación.

La concesión estará sujeta al cumplimiento de las cláusulas del Pliego de Condiciones que haya servido de base a la adjudicación y especificará de manera concreta la actividad que podrá desarrollar el concesionario y el canon que este deberá abonar periódicamente.

Con la finalidad de garantizar a los concesionarios la necesaria estabilidad, las concesiones tendrán la duración que se establezca en los correspondientes pliegos de condiciones de acuerdo con la normativa vigente, no pudiendo superar en ningún caso el plazo de treinta años.

La licitación no afectará al régimen fiscal que, en su caso, se establezca en la correspondiente Ordenanza.

ARTÍCULO 9. Supuestos excepcionales de transmisión.

1. Los derechos que otorga la concesión son personales e intransferibles, con las siguientes excepciones:

- a) Transmisión "mortis causa". En caso de fallecimiento se transmitirá la concesión a favor de quien resultare ser heredero del concesionario o legatario del puesto. De haberse transmitido "mortis causa" la concesión en proindiviso a dos o más personas, estas en el plazo de seis meses deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento, quien de entre ellas ha de suceder en la concesión del puesto. De no hacerlo así en el indicado plazo, se declarará caducada la concesión y vacante el puesto. De no haber disposición testamentaria, el puesto se transmitirá a favor del cónyuge e hijos por este orden. Dentro del mismo grado, se dará preferencia al que justifique su colaboración en el puesto con el concesionario, durante los tres años anteriores al fallecimiento de este y, de no haberlo, al mayor de edad. En el caso de

no existir ninguno de los indicados parientes, la concesión se declarará vacante, revirtiendo a la Administración.

- b) Transmisión "inter vivos". En el caso de que el titular de la concesión quedará incapacitado por causa de enfermedad o accidente para ejercer directamente el negocio que tenga establecido, podrá solicitarse al Ayuntamiento la transmisión a favor de su cónyuge, descendientes, ascendientes o asalariados a su cargo en el puesto por orden de antigüedad.

2. La autorización municipal para los supuestos excepcionales de transmisión de la concesión a que se refieren los apartados anteriores, quedará supeditada a que el nuevo adjudicatario se subrogue en todos los derechos y obligaciones del anterior concesionario. En ningún caso el nuevo adjudicatario podrá ser concesionario de otro local del Mercado. El incumplimiento de cuanto antecede determinará la anulación de la transmisión.

ARTÍCULO 10. Causas de extinción.

Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, la concesión se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Finalización del plazo de la concesión.
- b) Renuncia expresa y escrita del concesionario.
- c) Rescate de la concesión.
- d) Fallecimiento o extinción de la personalidad del concesionario (salvo lo dispuesto en este Reglamento en materia de transmisión para dicho supuesto) y declaración de quiebra del concesionario efectuada por resolución firme.
- e) Cesión, subarriendo o traspaso del local (con exclusión de los supuestos excepcionalmente permitidos en este Reglamento).
- f) Mantener el puesto o local sin ejercer actividad objeto de la concesión más de treinta días consecutivos o sesenta a lo largo de un año, salvo que exista autorización del Ayuntamiento por causa justificada o fuerza mayor.
- g) Haber sido reincidente en la comisión de falta muy grave.
- h) Falta de pago de tres meses consecutivos o de seis meses alternos en un año del canon previsto al efecto o del precio público regulado en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
- i) Pérdida de alguna de las condiciones impuestas en el momento de la concesión.
- j) Grave incumplimiento de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza o higiene de los puestos.
- k) Cuando el local se halle ostensiblemente desabastecido por causas imputables exclusivamente a su titular.

ARTÍCULO 11. Reversión.

Extinguida la concesión, el local de que se trate revertirá a la Administración.

A estos efectos y en el plazo de quince días, el concesionario deberá dejar el local libre y vacío, con arreglo al contrato de concesión y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados, poniendo a disposición del Administrador del Mercado las llaves del local objeto de la concesión. El Ayuntamiento en caso contrario, acordará ejecutar por sí el lanzamiento.

Durante un período de tiempo anterior a la reversión, que será de dos meses, el órgano competente de la Administración adoptará, si lo estima oportuno, las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

ARTÍCULO 12. Rescate de la concesión.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescatar la concesión antes de su vencimiento, si lo justificaran circunstancias de interés público.

Fuera del caso en que el rescate fuese motivado por dolo o culpa del concesionario, procederá la indemnización de daños y perjuicios, de acuerdo con la normativa vigente en el momento.

En tal supuesto el concesionario se compromete a abandonar y dejar libres las instalaciones en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la notificación del acuerdo de rescate. En otro caso perderá automáticamente el derecho de indemnización de daños previsto en el apartado anterior.

ARTÍCULO 13. Renuncia expresa y escrita del concesionario.

La renuncia por parte del concesionario antes de la finalización del plazo de la concesión, deberá comunicarse de forma expresa y por escrito a la Administración con al menos dos meses de antelación.

CAPÍTULO V. HORARIO Y CALENDARIO.

ARTÍCULO 14. Horario.

El horario de apertura y cierre del Mercado será fijado por el Ayuntamiento, oídos los concesionarios de los locales. Cualquier modificación del mismo deberá adoptarse por el Ayuntamiento a propuesta de la Comisión de seguimiento.

ARTÍCULO 15. Calendario.

El Calendario de los días de cierre anuales, se fijara por el Ayuntamiento cada año, en el mes de diciembre del año anterior al de su aplicación, previa convocatoria de la Comisión de seguimiento del Mercado.

ARTÍCULO 16. Publicidad en el tablón de anuncios.

En el Mercado existirá a la vista del público un Tablón de Anuncios en el que se expondrá el horario del Mercado y el calendario de cierre anual, así como cuantas disposiciones, normas avisos, notas, etc. resulten de interés general. Los concesionarios y el público en general se entenderán legalmente notificados sin más requisitos que la fijación del correspondiente anuncio en dicho tablón.

ARTÍCULO 17. Cumplimiento del horario y calendario.

Los ccesionarios de los locales deberán mantener el puesto abierto al público durante el horario comercial establecido, no pudiendo cerrarse sin causa debidamente justificada.

El Ayuntamiento podrá autorizar el cierre del local durante diez días seguidos o treinta alternos, cuando el concesionario justifique debidamente la causa.

Cuando el periodo de ausencia justificada o enfermedad sea superior a diez días seguidos pero inferior a treinta días consecutivos, el concesionario solicitará la correspondiente autorización al Ayuntamiento, proponiendo a la persona que estime idónea para sustituirle o, en su caso, cerrando el puesto.

Cuando el tiempo sea superior a treinta días consecutivos, el concesionario solicitará igualmente la correspondiente autorización al Ayuntamiento, siendo la concesión de dicho permiso facultativo para el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI. DE LOS CONCESIONARIOS/VENDEDORES.

ARTÍCULO 18. Los concesionarios.

Los concesionarios podrán ser personas físicas o jurídicas, con capacidad jurídica o de obrar, que no se hallen incurso en alguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en la Normativa sobre Contratación Administrativa, así como los reincidentes en faltas de defraudación a la venta de artículos, cuando la última sanción les hubiere sido impuesta dentro de los cuatro años anteriores al anuncio de la licitación.

ARTÍCULO 19. Derechos y obligaciones.

Los derechos y obligaciones de los concesionarios se regirán por el pliego de condiciones que sirva de base para la adjudicación de la concesión, por este Reglamento y por el resto de normativa que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 20. Derechos.

Son derechos de los concesionarios:

1. Utilizar el puesto durante el tiempo de la concesión y para la actividad autorizada.
2. Realizar obras de reforma en el puesto objeto de la concesión previa autorización municipal, quedando estas en beneficio del Mercado.
3. Traspasar la concesión, por el tiempo que le reste, sólo en los supuestos excepcionales previstos en este Reglamento.

ARTÍCULO 21. Obligaciones.

Son obligaciones de los concesionarios:

1. Cumplir todas las disposiciones legales que le sean de aplicación así como cuantas normas sean dictadas por el Ayuntamiento, la Administración del servicio y aquellas autoridades u organismos competentes en materia de abastecimientos, salubridad e higiene, pesas y medidas, etc.
2. Especialmente deberán cumplir estrictamente la normativa sanitaria en materia de alimentación y de igual modo cumplir con sus obligaciones empresariales en materia tributaria y de seguridad social.
3. Facilitar la labor de los empleados públicos, personal que designe la Administración del Mercado e Inspección sanitaria, permitiendo su entrada en el local cuando exista causa de interés público y observando las indicaciones que para un mejor servicio al público puedan formularse. De forma especial deberá facilitarse la labor inspectora, de control, de denominación, precios y calidades. A estos efectos deberán tener siempre a disposición de los empleados públicos, personal que designe la Administración del Mercado e Inspección sanitaria, el título de adjudicación del puesto así como los justificantes de haber satisfecho los derechos municipales y demás obligaciones pecuniarias que le afecten.

4. Poseer el carnet expedido por el Ayuntamiento y el de manipulador de alimentos expedido por el Organismo competente en plena vigencia.
5. Satisfacer el canon de la concesión así como los precios públicos establecidos en la correspondiente Ordenanza Fiscal, dentro de los plazos establecidos al efecto y en la forma que se establezca en el correspondiente contrato de concesión. Asimismo serán de cuenta del concesionario los gastos de mantenimiento del local objeto de la concesión así como de su instalaciones. De la misma manera serán de su cuenta los gastos derivados del suministro de los servicios de agua, gas, electricidad y de cualquier otro así como su consumo, debiendo contar para ello con contadores individuales. Únicamente serán de cuenta del Ayuntamiento las adaptaciones necesarias en cumplimiento de nueva normativa y siempre que afecten a la estructura de los puestos.
6. Usar el local objeto de la concesión únicamente para la actividad autorizada, debiendo disponer de cuantos elementos instrumentales y accesorios sean necesarios para un adecuado ejercicio de dicha actividad.
7. Mantener el local abierto al público durante el horario comercial establecido, suficientemente abastecido y en perfecto estado la limpieza y conservación, no produciendo daños por mal uso en las instalaciones y servicios.
8. Ejercer la gestión del local de forma directa y personal o a través de las personas que consideren necesarias, acreditando documentalmente su dependencia como empleado. En este último caso dichas personas tendrán las obligaciones señaladas en el presente art.
9. Ajustar la vestimenta o uniforme a las reglas que, en su caso, sean establecidas por el Ayuntamiento y observar el debido aseo personal.
10. Adoptar un buen comportamiento de acuerdo con las buenas costumbres y normas de convivencia, tratando con esmero al público consumidor.
11. Realizar las pesadas a la vista del público y dar siempre el peso exacto que se solicite.
12. Marcar los precios de venta al público de cada producto por peso, docena o unidad, conforme a las normas establecidas.
13. Exender los artículos, aún dentro de las libertades de comercio, con un margen racional y no abusivo en los precios, dentro de los márgenes señalados por los Organismos competentes.
14. Tener hojas de reclamaciones a disposición del público, así como carteles anunciadores de su existencia en lugar visible y legible para los consumidores y usuarios, conforme a los modelos oficiales.
15. El personal aquejando de enfermedad transmisible en cualquiera de sus periodos o que sea portador de gérmenes deberá ser excluido de toda actividad directamente relacionada con los alimentos hasta la total curación clínica y bacteriológica del proceso o del estado del portador, circunstancia que acreditara con el informe o certificación facultativa.
16. Cumplir cuantas otras obligaciones se deriven de la aplicación de este Reglamento y de los acuerdos que adopte el Servicio Municipal del Mercado, en desarrollo del mismo.

ARTÍCULO 22. Prohibiciones.

Se prohíbe rigurosamente:

- a) La cesión, permuta, subarriendo o traspaso del local (con exclusión de los supuestos excepcionales de transmisión previstos en este Reglamento).
- b) Utilizar el puesto para almacenaje de cajas, cajones y envases vacíos.
- c) Intentar hacer obsequios o dádivas de cualquier clase al personal municipal adscrito al Mercado o a cualquier cargo electo del Ayuntamiento.
- d) El uso, en el interior del Mercado, de carretillas de mano con llantas metálicas en las ruedas o la utilización de cualquier otro medida de transporte que pueda ocasionar perjuicios a los pavimentos o sus instalaciones.
- e) La estancia y circulación de animales dentro del centro.
- f) El uso de altavoces en los locales para fines distintos a los de ambientación musical, entendiéndose por tal la propagación o difusión de música a partir de la señal recibida por cualquier medio de transmisión o reproducido desde cualquier soporte de grabación, siempre que no supere el número de decibelios previstos en la normativa sobre contaminación acústica y las ordenanzas locales.
- g) La introducción en el Mercado de materiales insalubres, nocivos, peligrosos y molestos, prohibidos por las normas legales o disposiciones de los servicios municipales.
- h) La tenencia de materiales inflamables o combustibles, de conformidad con la normativa específica, es decir, en cantidades superiores a las previstas en el Documento Básico SI Seguridad en caso de incendio para los "locales de riesgo especial" (Sección SI 1 Propagación interior, apartado 2 Locales y zonas de riesgo especial). A estos efectos, los "locales de riesgo especial" deberán presentar en el Ayuntamiento el correspondiente proyecto técnico redactado y firmado por técnico competente, con las medidas correctoras correspondientes. Asimismo, antes del cierre de cada local, su titular deberá asegurarse de no dejar fuentes de calor o aparatos encendidos que constituyen un riesgo de incendio, siendo responsable de cualquier daño que ocasione debido a una negligencia. Las bocas de incendios y sus alrededores deberán estar libres de mercancías y está prohibida su utilización para otros usos que no sean contra el fuego.
- i) La colocación y depósito de géneros fuera de las delimitaciones de los locales de forma apilada con riesgo para el público, así como invadir los pasillos con mercancías, cestas, canastas, cajones y otros que de alguna manera puedan obstaculizar el libre tránsito del público en el horario comercial. En caso de incumplimiento de la presente prohibición el Administrador del Mercado, previo requerimiento y advertencia al concesionario, podrá ordenar la retirada de los géneros en cuestión, que serán depositados en el almacén que al efecto se señale hasta que finalice el horario comercial.
- j) Fumar en los puestos, almacenes o en lugar público en el recinto interior.
- k) Arrojar residuos y basuras en los pasos comunes, dependencias, zonas comunes y zonas de confluencia del Mercado, debiendo los vendedores, a estos efectos, adoptar las correspondientes medidas higiénicas, depositando las basuras y los desperdicios en lugares y en forma apropiados.
- l) Anunciar la mercancía con gritos o realizar competencia ilícita a otros concesionarios, así como permitir o producir discusiones o altercados.
- m) Efectuar toda clase de obra e instalación en los locales y puestos sin previa licencia municipal.

CAPÍTULO VII. DE LOS COMPRADORES.

ARTÍCULO 23. Los compradores.

1. Los compradores no podrán arrojar al suelo ninguna clase de desperdicios, envoltorios, residuos, etc., los cuales deberán ser vertidos en los recipientes o papeles que a tal fin se encuentran colocados en los distintos lugares de los Mercados.
2. El Comprador que no esté conforme con el peso o medida de la mercancía adquirida, deberá antes de abandonar el Mercado, dar aviso al Administrador del mismo, para que le acompañe a comprobar dicho extremo
3. Como medida de higiene, no se permitirá a los compradores tocar o manosear mercancías, sobre todo aquellas más susceptibles de contaminación, sin las medidas de higiene correspondientes tales como el uso de guantes desechables. Asimismo no se permite la estancia y circulación de animales dentro del centro

CAPÍTULO VIII. DE LAS OBRAS EN LOS LOCALES.

ARTÍCULO 24. Requerimiento de licencia municipal.

Será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia municipal en los siguientes casos:

- a. Para la realización de cualquier clase de obra. El Ayuntamiento denegará la licencia si considera que la obra a realizar va en detrimento de los locales y puestos o del propio Mercado.
- b. Para el establecimiento de aquellas instalaciones que, sin afectar a la estructura de los puestos, se deseen llevar a cabo por los ocupantes de los mismos, como por ejemplo la colocación de toda clase de carteles, letreros o anuncios, estantes, armarios o cajones, tarimas, ganchos, soportes, muestras, rótulos, anunciadores, etc. A estos efectos el Ayuntamiento podrá exigir la presentación de bocetos, diseños o dibujos.

ARTÍCULO 25. Propiedad municipal.

Las obras o instalaciones que se realicen en los locales objeto de concesión quedarán inmediatamente de propiedad municipal, en beneficio del Mercado.

ARTÍCULO 26. Obras.

Los usuarios vendrán obligados a aceptar la realización de las obras de mejora e instalaciones que el Ayuntamiento considere necesarias.

CAPÍTULO IX. ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 27. Personal del Mercado Municipal.

El personal adscrito al Mercado Municipal se compone de los siguientes:

- Administrador.
- Conserje.
- Personal o Limpieza.

ARTÍCULO 28. El Administrador.

1. En el Mercado existirá un Administrador que será designado por la Corporación.
2. El Administrador del Mercado dependerá directamente de la Alcaldía y/o en su caso, del Concejal Delegado.
3. El Administrador del Mercado tendrá las siguientes funciones y atribuciones:
 - a) Dirigir al Conserje y Personal de Limpieza del Mercado.
 - b) Vigilar la actividad que se realice en el Mercado.
 - c) Atender las quejas y reclamaciones del público y de los titulares del puesto, y transmitir las, en su caso, al superior. A estos efectos, cuando se produzca alguna denuncia en el libro de reclamaciones del local que corresponda, la administración del Mercado pedirá al presunto autor un pliego de descargo, mediando para que ambas partes lleguen a resolver el problema. De no ser así se dará parte y copia de la reclamación al Ayuntamiento.
 - d) Velar por la conservación y limpieza del edificio y sus instalaciones recabando, cuando el caso lo requiera, la intervención de los servicios técnicos correspondientes.
 - e) Resolver las cuestiones incidentales y urgentes, dando cuenta de forma inmediata al superior, de las medidas adoptadas.
 - f) Informar al superior del funcionamiento del Mercado, proponiendo toda clase de medida para su mejora.
 - g) Cualquier otro cometido de su competencia que le sea encomendado por sus superiores.

ARTÍCULO 29. El Conserje.

1. En el Mercado existirá un Conserje o persona que realice sus funciones.
2. Al Conserje del Mercado corresponden las siguientes funciones:
 - a) Velar por la limpieza y conservación del edificio y sus instalaciones.
 - b) Apertura y cierre del Mercado.
 - c) Encender y apagar el alumbrado público, dando cuenta de las deficiencias que observe y del material que haya que reponer.
 - d) Auxiliar a los servicios de inspección sanitaria.
 - e) Velar por el cumplimiento de este Reglamento en cuanto le afecte.
 - f) Custodiar y vigilar las dependencias del Mercado.
 - g) Deberá dar cuenta al Administrador, para su trámite, de todos los hechos que ocurran y anomalías que se produzcan, en el tiempo de servicio.
 - h) Cualquier otra función que específicamente se le encomiende relacionado con su cargo.

ARTÍCULO 30. Personal de limpieza.

El Servicio de limpieza del Mercado velará por el cumplimiento de cuantas órdenes se dicten en relación con la limpieza del Mercado, dará parte de las infracciones que se comentan y el administrador propondrá la adopción de las medidas que faciliten la tarea.

ARTÍCULO 31. La Comisión de seguimiento del Mercado.

1. Podrá constituirse una Comisión de Seguimiento del funcionamiento del Mercado, integrada por dos representantes del Ayuntamiento (designados por el Sr. Alcalde) y dos representantes de los concesionarios del Mercado (designados por los concesionarios en Asamblea).

2. El Presidente y el Secretario serán designados entre sus miembros.

3. En las Comisiones de seguimiento se podrá contar con la presencia de técnicos adscritos al área y otros representantes que se consideren.

4. La Comisión celebrará sus reuniones en los siguientes casos:

- a) Cuando las convoque su Presidente por propia iniciativa.
- b) A petición de la mayoría de sus componentes.
- c) A iniciativa del Alcalde o Concejal de Mercado.
- d) Con carácter anual a efectos de proponer el calendario del Mercado.

5. A los efectos previstos en el apartado 1 del presente artículo, los concesionarios se constituirán en Asamblea, integrada por todos y cada uno de ellos y en la que podrán debatirse todos los asuntos que se consideren de interés.

CAPÍTULO X. INSPECCIONES SANITARIAS.

ARTÍCULO 32. La Inspección Sanitaria.

La Inspección Sanitaria del Mercado Municipal estará a cargo de los titulares de los servicios adscritos al Ayuntamiento con esta finalidad.

ARTÍCULO 33. Competencias del Servicio de Inspección Sanitaria.

Corresponde al Servicio de Inspección Sanitaria:

1. Comprobar el estado sanitario de los artículos alimentarios.
2. Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones y dependencias del Mercado.
3. Proceder al decomiso y, en su caso, destrucción de los géneros que se hallen no aptos para el consumo.
4. Levantar actas como consecuencia de las inspecciones practicadas.
5. Emitir informes facultativos sobre el resultado de las inspecciones y análisis practicados.
6. En cuanto al régimen de vigilancia sanitaria de las cámaras, el Inspector vendrá obligado a examinar en cualquier momento la pulcritud y estado de la/s misma/s y de su contenido.

ARTÍCULO 34. Actuación.

El Servicio de Inspección Sanitaria actuará de oficio o en virtud de denuncia, ajustándose a lo establecido en el Código Alimenticio Español y demás disposiciones sobre sanidad, manipulación y transporte de alimentos.

ARTÍCULO 35. Productos decomisados.

Será obligación de los vendedores de frutas, hortalizas, pescados o carnes a quienes le decomisen mercancías por no reunir las condiciones de consumo previstas en las disposiciones sanitarias, la de transportar el producto decomisado al lugar destinado por el Inspector para su destrucción o destino legalmente previsto.

CAPÍTULO XI. RÉGIMEN DE CONSERVACIÓN FRIGORÍFICA.**ARTÍCULO 36.** Locales provistos de frigoríficos y muebles congeladores.

Los puestos dedicados a carnes, pescados y demás productos alimenticios de carácter perecedero deberán dotarse de frigoríficos. Los locales destinados a la venta de productos congelados deberán disponer de muebles congeladores.

ARTÍCULO 37. Cámara/s frigoríficas.

1. Sin perjuicio de las cámaras particulares de cada puesto, podrán existir en el Mercado cámara/s frigoríficas con la suficiente independencia para carnes, pescados, verduras y frutas.
2. El Ayuntamiento podrá explotar directamente estas cámaras o conceder la explotación de las mismas, al alza del canon que se establezca. En este último caso, el concesionario cuidará de la conservación de las mismas y percibirá las tasas que se fijen en las bases que rijan la concesión.
4. Cuando se desee conservar productos en la/s cámara/s se solicitará la correspondiente autorización del Ayuntamiento. No se admitirán en los frigoríficos mercancías que no se encuentren en buen estado sanitario.

CAPÍTULO XII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.**ARTÍCULO 38.** Clasificación.

Las infracciones a las normas establecidas en el presente Reglamento y de las que el Ayuntamiento vaya dictando en orden a la buena marcha del mercado, debidamente anunciadas, serán clasificadas como LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES.

ARTÍCULO 39. Responsables.

Los concesionarios de los puestos serán responsables de las infracciones que cometan ellos, sus familiares o asalariados que presten servicio en el mercado.

ARTÍCULO 40. Tramitación.

Cuando se trate de infracciones graves o muy graves, la imposición de sanciones requerirá la previa tramitación por el Ayuntamiento de El Sauzal del correspondiente expediente, con las garantías que prevea la normativa que resulte de aplicación. Cuando se trate de infracciones leves no será necesaria la incoación de expediente, siendo suficiente la concesión de audiencia al presunto infractor.

En todo lo no previsto en el presente capítulo, resultarán de aplicación, con carácter supletorio, las normas de procedimiento administrativo vigentes.

ARTÍCULO 41. Infracciones leves.

Serán consideradas infracciones leves:

- a) La falta de limpieza de los puestos y del entorno y falta de aseo en los vendedores.
- b) Las peleas o altercados.
- c) El cierre, no autorizado, de los puestos de venta, sin causa justificada, de uno a cinco días.
- d) Cualquier infracción de este Reglamento no calificada como falta grave o muy grave.

ARTÍCULO 42. Infracciones graves.

Serán consideradas infracciones graves:

- a) La reiteración de una falta leve de la misma naturaleza dentro del período de un año.
- b) La Comisión de la tercera falta leve en un año.
- c) La defraudación en la cantidad y calidad de géneros vendidos.
- d) La modificación de la estructura o instalación de los puestos sin la debida autorización.
- e) El cierre del puesto no autorizado, por más de cinco días y sin justificación.
- f) La falta de pago de los derechos correspondientes en los plazos señalados en cada caso.

ARTÍCULO 43. Infracciones muy graves

Serán infracciones muy graves:

- a) La reiteración de una falta grave de cualquier naturaleza dentro del período de un año.
- b) La cesión, subarriendo o traspaso del local (con exclusión de los supuestos excepcionalmente permitidos en este Reglamento).
- c) El abandono injustificado del puesto durante un mes.
- d) La infracción de disposiciones sanitarias cuando constituyan grave peligro para la salud pública.

ARTÍCULO 44. Aplicación de las sanciones.

Las infracciones serán sancionadas de acuerdo con lo siguiente:

1. Las infracciones leves se sancionarán con:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa entre 50 y 100 euros.

2. Las infracciones graves se sancionarán con:

- a) Multa de 101 a 500 euros.
- b) Suspensión temporal de la concesión de 5 a 20 días hábiles.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con:

- a) Multa de 501 a 1000 euros.
- b) Suspensión temporal de la concesión de 20 días a tres meses.
- c) Caducidad de la concesión sin derecho a indemnización

ARTÍCULO 45. Graduación de las sanciones.

Dentro de los máximos autorizados, la cuantía de las sanciones se determinará discrecionalmente de acuerdo con los siguientes criterios enumerados por el siguiente orden:

1. La existencia de intencionalidad o reiteración.
2. La naturaleza de los perjuicios causados.
3. Transcendencia social de los hechos.
4. Perjuicio económico o riesgo sanitario producido.
5. La reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

ARTÍCULO 46. Comunicación de infracciones.

Los hechos que constituyan infracciones que deban ser sancionadas por autoridades distintas de la municipal serán puestos en conocimiento de aquellas a los efectos que proceda.

ARTÍCULO 47. Prescripción.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los vendedores del Mercado cuya concesión hubiera sido adjudicada con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, continuarán rigiéndose por las disposiciones del anterior, salvo en lo relativo al régimen disciplinario, horario y calendario, en los que será de aplicación lo previsto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedará derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Mercado Municipal de El Sauzal, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria del presente.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor después de que haya sido publicado íntegramente en el B.O.P. y haya transcurrido el plazo de 20 días hábiles previsto en el artículo 106 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias".

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En la Villa de El Sauzal, a 21 de octubre de 2020.- La Alcaldesa accidental, Fabiola Reyes Torres, firmado electrónicamente).

VILLA DE TEGUESTE**ANUNCIO****4566****68390**

Habiendo transcurrido treinta (30) días hábiles de exposición al público del expediente de la aprobación con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos, cuya exposición fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 98 de 14 de agosto de 2020, y no constando la presentación de reclamaciones en esta Entidad, en cumplimiento de lo preceptuado en el artº. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, por el presente se hace público que ha quedado definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza Fiscal citada, cuyo texto es el que sigue:

“H) Señalamiento de alineaciones y rasantes.

a) Hasta 10 metros lineales: 67.50 €.

b) Más de 10 metros lineales hasta 50 metros lineales: 101.00 €.

c) Más de 50 metros lineales: 118.00 €”.

En la Villa de Tegueste, a 16 de octubre de 2020.- La Alcaldesa, Ana Rosa Mena de Dios (documento firmado electrónicamente).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE****CITACIÓN COMPARECENCIA ART. 280 LPL
4567 66689**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000102/2020.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000900/2018.

NIG: 3803844420180007490.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2020033972.

Ejecutante: Natanael José Toledo Arbelo.

Ejecutado: Teidefon, S.L.

Abogado: Ramón Afonso Torres.

Procurador: ---.

Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de